



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 28-08-2019 17:01

Al Contestar Cite Nr.:8002019IE8365-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:532 - OFICINA ASESORA JURÍDICA/BARRETO.BARRETO

DESTINO: SUBDIRECCION DE GEOGRAFIA Y CARTOGRAFIA/MENDEZ

ASUNTO: RESPUESTA A IE7741 DE 2019

OBS:

MEMORANDO 1100/

Bogotá,

PARA: Ingeniero Juan David Méndez Niño, Subdirector de Geografía y Cartografía.

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica.

ASUNTO: Respuesta a su memorando 3000/8002019IE7741 del 15 de agosto del 2019.

Respetado Ingeniero:

En atención al escrito precitado, donde solicita concepto jurídico respecto del alcance del Instituto en la implementación del Decreto 632 del 2018, específicamente de su artículo 12, es de manifestar:

De conformidad con el mencionado decreto, la intervención del IGAC se circunscribe a:

1. Recibir de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías (DAIRM) del Ministerio del Interior, el traslado de la solicitud de delimitación del territorio indígena. En los documentos que se reciban en ese traslado se debe verificar la existencia, idoneidad y suficiencia de la propuesta de delimitación a que se refiere el numeral 3.1. del artículo 9 del Decreto 632 del 2018.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del traslado que le haga la DAIRM, el Instituto debe suministrarle a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) la cartografía oficial a escala disponible e informarle de ese hecho a la DAIRM.

2. Recibir la comunicación del acto administrativo de la ANT en que se fija la fecha y lugar de la visita que programe la ANT en el territorio objeto de delimitación. Esa comunicación se debe recibir por lo menos con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

Dentro de dicho plazo de 20 días hábiles, el Instituto debe determinar la(s) persona(s) que irán a la visita, coordinar esa actividad y proveer lo necesario para su realización.

La función del IGAC en esa visita es solamente de acompañamiento en el marco de sus competencias. El(los) delegado(s) del Instituto, tiene(n) que intervenir en la elaboración y firma del acta que se levante de esa visita, observando que contenga los tres datos descritos en la norma, esto es, ubicación del territorio, extensión aproximada y linderos.

3. Recibir el estudio técnico que realice la ANT y que contenga la delimitación del territorio indígena, los planos y linderos, que se debió hacer empleando la cartografía básica provista por el IGAC a la escala disponible.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el estudio técnico de la ANT, el Instituto debe pronunciarse sobre el mismo, previa revisión y si es del caso aprobándolo o no.

Aunque no lo especifica el Decreto 632 del 2018, se considera que el prementado pronunciamiento debe entregarse oportunamente a la ANT y sobre ese hecho, se estima pertinente informarle al representante legal del Consejo Indígena, a las gobernaciones que correspondan y a la DAIRM,

Constancia
29 AGO 2019

porque éstos fueron comunicados del acto administrativo de realización de la visita (inc. 5 del art. 12 del Dec. 632/18), eventualmente participaron en la misma y en ese caso suscribieron el acta con datos que fueron objeto del estudio técnico que realizó la ANT.


4. Recibir la comunicación del acto administrativo que expida la ANT con la delimitación del territorio indígena (art. 17 Dec. 632/18).

Todas las actividades a cargo del IGAC, debe financiarlas el mismo Instituto, así como usar sus recursos tecnológicos idóneos, es decir, que no se le pagará por lo que debe hacer.

De esta forma se indica en detalle el alcance que tiene para el IGAC el Decreto 632 del 2018 y de conformidad con lo expuesto, se considera que el Instituto no debería tener inconveniente alguno para cumplir con los términos planteados, ya que para esta institución solamente correrá el plazo de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre el estudio técnico que le entregue la ANT, que se cuenta desde la fecha de recibo del mismo y respecto del cual se tendrá conocimiento previo de varios elementos, a saber: el estudio técnico emplea la cartografía del Instituto y esta entidad puede participar en la visita, donde tiene acceso a los datos que son base para la posterior elaboración del estudio técnico por parte de la ANT.

Sobre los costos por la realización de las actividades a cargo del IGAC según el decreto, no se hace análisis alguno, por no corresponder a un tema jurídico, sino que debe ser objeto de programación presupuestal en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación.

Atentamente,


Luz Aída Barreto Barreto

Proyectó: Luis Enrique Abello
Revisó: Luz Aída Barreto Barreto